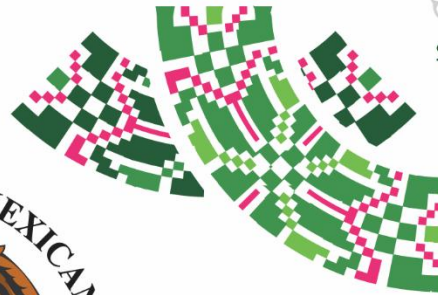


AÑO CIX, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 17 DE FEBRERO DE 2026
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
05 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

Título:

Código de Conducta para los Servidores Públicos.



POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo primordial de desarrollar y consensuar acciones y/o mecanismos de prevención de acciones indebidas y hechos de corrupción, así como generar instrumentos para que en la actuación de las y los servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño a lo largo y ancho del que hacer gubernamental.

Que de conformidad con los artículos 15, 16 y 21 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y, 43 de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Electoral del San Luis Potosí.

De acuerdo con lo anterior, es que se emite el presente Código de Conducta de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí el cual deberá hacerse del conocimiento de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como darle su máxima publicidad.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL

El presente Código de Conducta establece las normas de comportamiento, criterios de integridad y directrices de actuación que rigen el desempeño de las personas servidoras públicas y de terceros vinculados con el Organismo Autónomo en su quehacer cotidiano, dentro y fuera del servicio público, considerando el interés general, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Este Código tiene por objeto establecer de manera expresa las normas de conducta que deben observar todas las personas que prestan sus servicios en el Tribunal Electoral, siendo un documento distinto pero complementario del Código de Ética al que se encuentran sujetos las personas servidoras públicas de este Órgano Jurisdiccional Constitucionalmente Autónomo.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Sus disposiciones son de observancia obligatoria para todo el personal, independientemente de su nivel jerárquico o tipo de contratación, así como para terceros que actúen en nombre o representación del Tribunal.

Capítulo II Normas de Comportamiento y Criterios de Integridad

Artículo 3. Las personas servidoras públicas del Tribunal observarán las siguientes normas:

a) Respeto a los Derechos Humanos

- **Promoción y Respeto:** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas con las que se interactúa en el desempeño de las funciones, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- **No Discriminación:** Conducirse con perspectiva de derechos humanos, prohibiendo toda forma de discriminación por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

b) Actuación Imparcial y Profesionalismo:

- **Imparcialidad:** Actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos, garantizando la equidad en todas las actuaciones.
- **Objetividad:** Desempeñar las funciones de manera objetiva, sin sesgos personales, políticos o religiosos.



c) Manejo de Información y Recursos:

- **Confidencialidad:** Mantener la confidencialidad de la información reservada o privilegiada, incluso después de la separación del cargo.
- **Uso de Recursos:** Utilizar los recursos materiales, financieros y tecnológicos asignados exclusivamente para los fines institucionales y no para beneficio personal.
- **Protección de Datos:** Garantizar el resguardo y manejo adecuado de datos personales, evitando el acceso no autorizado.

d) Prevención de Conflictos de Intereses y Corrupción

- **Conflictos de Intereses:** Evitar situaciones donde los intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses de la institución. En caso de duda, se deberá informar a la autoridad competente.
- **Contrataciones:** Abstenerse de adquirir bienes de proveedores gubernamentales en condiciones de favorabilidad no accesibles al público general. La información de contrataciones debe ser transparente y verificable.

e) Entorno Libre de Violencia y Acoso

- **Cero Tolerancia:** Mantener una política de cero tolerancia a la violencia laboral, el hostigamiento, el acoso sexual y cualquier tipo de maltrato físico, verbal o psicológico.
- **Denuncia:** Obligación de reportar de inmediato ante las instancias competentes cualquier acto de violencia o acoso del que se tenga conocimiento, garantizando la confidencialidad y la protección de las víctimas y denunciantes.

f) Relaciones Interpersonales y Conducta Externa

- **Trato Digno:** Otorgar a todas las personas un trato digno, cortés y respetuoso.
- **Conducta Externa:** Actuar con discreción y profesionalismo en redes sociales y medios públicos, evitando publicaciones que comprometan la imparcialidad del Tribunal.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 4. Alcance. El Código de Conducta es un instrumento preventivo, su incumplimiento podrá, previa investigación, dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad y, a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 5. Incumplimiento y Responsabilidad. El incumplimiento de las normas de conducta establecidas en el presente Código dará lugar al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás normatividad aplicable. Asimismo, el desconocimiento del presente Código de Conducta, en ningún caso justifica su incumplimiento, por lo que el Órgano Interno de Control, divulgará de manera periódica su contenido, a fin de que sea del conocimiento público y del personal.

Artículo 6. Tipos de Sanciones. Las sanciones administrativas que se podrán imponer a los servidores públicos por las faltas administrativas en que incurran podrán consistir, entre otras, en:

- a) **Amonestación** privada o pública.
- b) **Suspensión** del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año.
- c) **Destitución** del empleo, cargo o comisión.
- d) **Sanción económica**, que puede ser determinada en función de los beneficios económicos obtenidos indebidamente o los daños y perjuicios causados.



- e) **Inhabilitación temporal** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Artículo 7. Autoridades Competentes. La imposición de las sanciones recaerá en el Órgano Interno de Control en caso de falta no grave y, en el Tribunal de Justicia Administrativa, en caso de falta grave.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones contenidas en el presente Código de conducta, entrarán en vigor al día siguiente de su emisión.

Segundo. Dese cuenta al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, del contenido del presente Código, para efectos de su conocimiento y de que se dicten los mecanismos que permitan que se otorgue máxima publicidad de su contenido, entre los servidores públicos del tribunal y del público en general.

Tercero. Publíquese en el periódico oficial del estado para los efectos legales correspondientes, así como en la página oficial de este Tribunal Electoral.

El presente Código de Conducta fue suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, C.P. HÉCTOR DAVID SALAZAR ALONSO y, expedido en la Ciudad de San Luis Potosí, con fecha 30 de enero de 2026. Conste.

C.P. HÉCTOR DAVID SALAZAR ALONSO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
(Rúbrica)